



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 20 de enero 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 39.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

URGENTE RECURSO / DTE: LUIS ENRIQUE CRUZ GOMEZ - DDO: HERMES LOAN - RAD: 2019-171

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/12/2021 16:52

Para: David Rene Narvaez Rodríguez <dnarvaer@cendoj.ramajudicial.gov.co>



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Julian Agudelo <ja@agudeloabogados.com>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 16:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DTE: LUIS ENRIQUE CRUZ GOMEZ - DDO: HERMES LOAN - RAD: 2019-171

Dando alcance al correo anterior, me permito presentar en debida forma el recurso contra el auto 2447. solicito sea tenido en cuenta este memorial y no el aportado en el correo precedente.

Atentamente,

El mar, 14 dic 2021 a la(s) 16:29, Julian Agudelo (ja@agudeloabogados.com) escribió:

Buenas tardes, señores oficina de ejecucion civil circuito de Cali,

Por medio del presente correo me permito presentar recursos de reposición en subsidio de apelacion, para el siguiente proceso

TIPO DE PROCESO	Proceso ejecutivo
DEMANDANTE	Luis Enrique Cruz Gomez
DEMANDADO	Hermes Loan
RADICACIÓN	2019-171
ASUNTO	recursos de reposición
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	ja@agudeloabogados.com

Atentamente,

El vie, 22 oct 2021 a la(s) 09:17, Julian Agudelo (ja@agudeloabogados.com) escribió:

Buenos días, señores oficina de ejecucion civil circuito de Cali,

Por medio del presente correo me permito presentar memorial de terminación por reestructuración de la obligación, para el siguiente proceso

TIPO DE PROCESO	Proceso ejecutivo
DEMANDANTE	Luis Enrique Cruz Gomez
DEMANDADO	Hermes Loan
RADICACIÓN	2019-171
ASUNTO	Solicitud de terminación
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	ja@agudeloabogados.com

Atentamente,

--

JULIÁN AGUDELO

Gerente Jurídico

Cel. [3154884229](tel:3154884229)

ja@agudeloabogados.com



Agudelo
Abogados
Asociados

COL: CALI, CII 15N #6N-34, B/Granada, Suite 403

<https://agudeloabogados.com/>

--

JULIÁN AGUDELO

Gerente Jurídico

Cel. [3154884229](tel:3154884229)

ja@agudeloabogados.com



Agudelo
Abogados
Asociados

COL: CALI, CII 15N #6N-34, B/Granada, Suite 403

<https://agudeloabogados.com/>

--

FELIPE PÉREZ HORTÚA

Abogado

Cel. 3182824042

ja@agudeloabogados.com



Agudelo
Abogados
Asociados

COL: CALI, CII 15N #6N-34, B/Granada, Suite 403

<https://agudeloabogados.com/>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**SEÑOR
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE CRUZ GOMEZ
DEMANDADO : HERMES LOAN VELEZ VALENCIA
RADICACION : 2019-171 ORIGEN 13**

JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO, ciudadano mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.943.015 de Cali, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 247.962 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante **LUIS ENRIQUE CRUZ GOMEZ**, por medio del presente escrito me permito presenta recurso de reposición e subsidio de apelación en contra del auto 2447 del 2 de diciembre de 2021, notificado por estados el 9 de diciembre de 2021, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

I. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

En primer lugar, es importante hacer claridad de la procedencia del recurso de apelación en el presente caso y para el efecto se deberá tener en cuenta lo reglado en el numeral 1 del artículo 321 del C. G. del P.

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.**
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.”

Del numeral 7 se logra extraer que el recurso de apelación, procede contra el auto que decreta la terminación del proceso, que para el caso puntual es el proveído objeto de reproche.

I. ELEMENTOS QUE SUSTENTAN LA OPOSICIÓN AL AUTO ATACADO.

1. SOLICITUD DE TERMINACION CORRESPONDE A UNA TERMINACION POR PAGO DE LA MORA

De conformidad con el memorial presentado mediante correo electrónico el 22 de octubre de 2021, corresponde a una solicitud de terminación por pago de la mora de las obligaciones realizado por el deudor.

SEÑORES
JUEZ TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION (V)
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDATE : LUIS ENRIQUE CRUZ GOMEZ
DEMANDADOS : HERMES LOAN VELEZ VALENCIA
TATIANA AGUIRRE

RADICACIÓN : 2019-171
JUZGADO ORIGEN: JUZGADO TRECE (13) CIVIL CIRCUITO DE CALI

JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Cali, identificado con la C.C.No.1.151.943.015, Abogado en ejercicio con T.P. No. 247.962 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho, lo siguiente:

1. Se sirva dar por terminado el presente proceso por pago de la mora, toda vez que desaparecieron las causas que dieron origen al proceso, por cuanto la parte demandada se colocó al día con la obligación hasta el día 01 de octubre de 2021.



2. INCONGRUENCIA DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2447 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021

Mediante el auto antes mencionado el juzgado procedió a decretar la terminación del proceso, incurriendo en error en su parte considerativa al mencionar que la solicitud de terminación del proceso, corresponde a una terminación por pago total, mientras tanto en la parte resolutive atendió la

solicitud en debida forma y resolvió terminar el proceso por pago parcial y/o actualización de las cuotas en mora hasta el 1 de octubre de 2021.

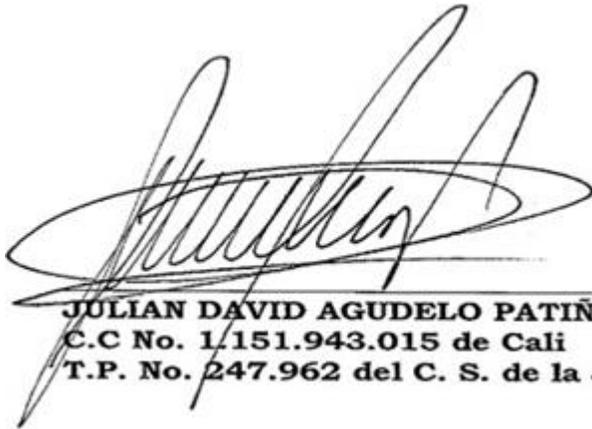
II. SOLICITUD

Le solicito señor juez, se sirva reponer para revocar el auto 2447 del 2 de diciembre de 2021, notificado por estados el 9 de diciembre de 2021

De no aceptarse el reproché por la vía del recurso de reposición, se solicita se acepte el recurso de apelación y se remita el expediente al superior jerárquico para que desate el respectivo recurso de apelación

Del señor juez

Atentamente



JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO
C.C No. 1.151.943.015 de Cali
T.P. No. 247.962 del C. S. de la J.